**GOBIERNO DE PUERTO RICO**
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

| | |
|---|---|
| OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE CHRISTOPHER A. ROSADO ORTIZ<br>**QUERELLANTE**<br><br>v.<br><br>LUMA ENERGY, LLC;<br>LUMA ENERGY SERVCO, LLC<br>**QUERELLADA** | **CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0082<br><br>**ASUNTO:** Resolución respecto a *Moción en Solicitud de Reconsideración de Resolución Final y Orden*, presentada por la parte querellante. |

## RESOLUCIÓN

El 25 de marzo de 2026, la parte querellante presentó la reclamación de epígrafe, ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (Negociado de Energía) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente "LUMA") por alegados problemas de voltaje.

El 23 de julio de 2026, el Negociado de Energía dictó Resolución Final y Orden, notificada el 28 de julio de 2026 ("Resolución de 23 de julio"). Mediante la Resolución de 23 de julio, el Negociado de Energía acogió una solicitud conjunta de desistimiento y ordenó el cierre y archivo del presente caso. El archivo fue con perjuicio, en atención a que LUMA atendió el reclamo que dio objeto al presente caso y cumplió con su obligación.

El 14 de agosto de 2026, la parte querellante presentó un escrito titulado *Moción en Solicitud de Reconsideración de Resolución Final y Orden* ("Moción de Reconsideración"). En esencia, la parte querellante solicitó al Negociado de Energía que reconsiderara la Resolución de 23 de julio, a los únicos fines de que el cierre y archivo de la Querella fuera sin perjuicio, toda vez que los problemas de voltaje son asuntos que pueden repetirse y/o ser recurrentes.

El archivo con perjuicio decretado mediante la Resolución de 23 de julio se circunscribe a los hechos y circunstancias particulares objeto de la Querella de epígrafe, los **cuales fueron corregidos por la parte querellada**. En consecuencia, dicho archivo constituye la terminación definitiva de la controversia específica planteada en este procedimiento administrativo.

No obstante, ello no impide que la parte querellante pueda presentar una nueva querella ante el Negociado de Energía de surgir en el futuro eventos posteriores, **independientes o recurrentes relacionados con fluctuaciones de voltaje** u otras condiciones distintas a las aquí atendidas, conforme a los mecanismos legales y reglamentarios aplicables.

El Negociado de Energía **REITERA** que, contrario a la interpretación de la parte querellante, el archivo con perjuicio **no prejuzga ni impide reclamaciones futuras basadas en eventos posteriores, independientes o recurrentes.**

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DENIEGA** la Moción de Reconsideración.

Cabe destacar que la OIPC ha traído este argumento respecto al manejo de fluctuaciones de voltaje y la correcta interpretación del archivo con perjuicio en casos previamente atendidos por el Negociado de Energía, y **hemos resuelto dicho asunto de manera consistente**. Por consiguiente, lo que se expresa aquí no constituye un cambio de criterio, sino la reiteración de lo ya resuelto en casos anteriores.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 17 de agosto de 2026. El Comisionado Asociado Omar M. Rodríguez González no intervino. Certifico además que el 17 de agosto de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0082, y he enviado copia de la misma a: contratistas@jrsp.pr.gov; info@jrsp.pr.gov; juan.mendez@lumapr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

**LUMA ENERGY LLC**
**LUMA ENERGY SERVCO LLC**
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

**CHRISTOPHER A. ROSADO ORTIZ**
PO Box 491
Bajadero, P.R 00616

**OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**
Lcdo. William Rodríguez Lugo
500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R 00907-3941

Firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de agosto de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO